UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Hermosillo, Sonora. 5 de febrero de 2021.
Oficio No. SGA/047/2021

UNIVERSIDAD DE SONORA
RECIBIDO
08 FEB. 2021
RECTORIA

Dr. Sergio Barraza Félix
Secretario General
Sindicato de Trabajadores Académicos
de la Universidad de Sonora, STAUS
Presente

Por este conducto me dirijo a Usted, muy atentamente, para hacerle llegar, en documento anexo, las primeras respuestas correspondientes al apartado de presuntas violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, relacionadas con la solicitud de revisión contractual, presentada el 18 de enero del año en curso.

Sin otro particular, agradezco la atención y aprovecho la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

GOBIERNO DEL EDO. DE SONORA
SECRETARIA DEL TRABAJO
11:48
08 FEB. 2021
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA, MEX.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

El saber de mis hijos hará mi grandeza
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE SONORA
PRESIDENCIA
08 FEB. 2021
RECIBIDO
HERMOSILLO, SONORA

Recibido 8/feb/2021
Staus

C.c.p.- Lic. Horacio Valenzuela Ibarra, Secretario de Trabajo del Estado de Sonora.
C.c.p.- H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
C.c.p.- Dr. Francisco Javier Castillo Yáñez, Secretario de Rectoría.
C.c.p.- Expediente y minutario.

Respuestas al pliego de presuntas violaciones a cláusulas del contrato colectivo de trabajo vigente de los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora y a los convenios de revisión contractual 2009, 2011, 2013, 2015, 2019 y salarial 2010, 2016, 2018, 2019 y 2020 correspondiente a la revisión contractual 2021

Violación	Respuesta institucional
1. CLÁUSULA 12. DERECHOS MÍNIMOS	
Violación:	
La Universidad de Sonora no cumple con su obligación como patrón de proporcionar viviendas dignas a sus trabajadores académicos, como parte de los derechos mínimos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.	
Reparación:	
Que la Universidad de Sonora cumpla como patrón y se dé cabal cumplimiento con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, en relación al derecho que tenemos los trabajadores académicos de que la Universidad de Sonora nos proporcione una vivienda digna. Para tal efecto, con los recursos etiquetados para vivienda que recibe la Universidad y que corresponden al 4% del salario integrado de cada trabajador, se creará un programa integral de vivienda que contemple diferentes modalidades, tales como adquisición, construcción, ampliación y remodelación de vivienda.	No existe violación a la cláusula. Con fecha 21 de junio de 2019, la Universidad de Sonora y el STAUS convinieron, en el marco del Convenio firmado con el ISSSTESON el 3 de junio del mismo año, que para cubrir el 5.5% de cuotas por servicio médico establecido para el trabajador en la Cláusula Primera Transitoria, la Universidad de Sonora continuaría aportando el 4% del salario base de cotización para la cuota que los trabajadores tendrían que pagar al ISSSTESON por concepto del servicio médico. Lo anterior con base en los recursos recibidos para Prestaciones Ligadas a Salario en el Convenio Marco de Colaboración para el Apoyo Financiero. Adicionalmente a lo anterior, la Institución, con el objeto de atender la problemática relacionada con la vivienda del personal académico, otorgó diversos predios para destinarlos a la construcción de vivienda, mismos que quedaron establecidos en las cláusulas décima y décima tercera del convenio de revisión salarial 2020; así mismo, asumió, en conjunto con el STAUS, el compromiso de gestión para el otorgamiento de créditos.
2. CLÁUSUAS 12; 149 APARTADO II PUNTO 1 Y 2. DERECHOS MINIMOS; ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	
Violación:	
La maestra **María Ananí Alegría Murrieta** adscrita al dpto. de Ingeniería Civil y Minas, reclama que la Universidad de Sonora no le pago un total de diecisiete quincenas, es decir, ocho meses en el periodo comprendido del 30 de enero al 30 de septiembre de 2020, así como tampoco le pago diversas prestaciones como prima vacacional, aguinaldo, etc., dejándola en total indefensión y sin derechos laborales que garanticen el derecho a la salud, a	

pesar de que la docente contaba con una incapacidad vigente por enfermedad general, con diagnóstico y en tratamiento otorgado por el ISSSTESON.	
Reparación:	
Que se le subsane a la maestra **María Ananí Alegría Murrieta** el pago retroactivo de las incapacidades tal y como se establece en la cláusula 149 apartado II punto 2, incluyendo las prestaciones a las que tiene derecho por ley.	No existe violación a la cláusula. La académica aparece en el sistema como becaria, en los periodos del 1 de marzo del 2017 al 15 de enero del 2020 y del 1 de octubre del 2020 hasta el 20 de septiembre del 2021, en cumplimiento al convenio modificatorio de beca para estudios de posgrado de fecha 15 de marzo del 2020. En el período comprendido del 16 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2020, la profesora no tuvo ningún tipo de relación laboral con la institución.
3. CLAUSULA 36 NUMERAL 1. CARÁCTER DE PLAZAS.	
Violación:	
Algunos docentes que han venido laborando por al menos tres semestres impares consecutivos se quedan sin trabajo.	
Reparación:	
Que a los docentes que han venido laborando por al menos tres semestres impares consecutivos se les indetermine la carga de trabajo	No existe violación a la cláusula.
4. CLÁUSULA 36 NUMERAL 4; 83. CARÁCTER DE PLAZAS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN	
Violación:	
El maestro **José Ramón Vásquez Ordóñez**, adscrito a la Unidad Santa Ana, señala que es indeterminado en 17 hsm y que el jefe del departamento solo lo programó con 13 hsm en el período 2020-1, sin darle otras opciones para efecto de cumplir con su carga indeterminada. Y para el semestre 2021-1 solo ha sido programado en 8 hsm.	
Reparación:	
Que en el período 2021-1 se le asigne la carga académica a la que tiene derecho; en caso de no existir carga disponible, que se le dé otra opción para cumplir con el total de horas indeterminadas, aplicándose la cláusula 36 del CCT.	No existe violación a la cláusula.
5. CLÁUSULA 40. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES	
Violación:	
La Universidad incumple con esta cláusula al no proceder a la ocupación de las plazas vacantes en los términos y plazos establecidos.	
Reparación:	

Que de manera inmediata se entregue al STAUS un listado completo de las plazas vacantes en cada departamento, y se inicien los procedimientos para la ocupación de todas las plazas vacantes en un lapso que no exceda al 20 de marzo del presente año.	No existe violación a la cláusula. Siempre que el Sindicato ha solicitado el listado de las plazas vacantes se les ha proporcionado. El programa de ocupación de plazas vacantes fue aprobado por el H. Colegio Académico derivado de los compromisos del proceso de revisión contractual 2019. Los departamentos, con la participación de la delegación sindical, propusieron los mecanismos de ingreso (de los contemplados en el EPA) que consideraron convenientes para la ocupación de las plazas vacantes. Con base en lo anterior, actualmente se están llevando a cabo los procedimientos para la ocupación de las plazas vacantes por alguno de los siguientes mecanismos: promoción de MHS a Profesor Investigador, promoción de Técnico Académico a Profesor Investigador, Asignación de plazas de profesor Investigador a MHS con reconocimiento del SNI, Concursos por Oposición y Conversión de plaza de profesor Investigador a Técnico Académico.
6. CLÁUSULA 39 DEL CCT; ARTÍCULO 27 DEL EPA. INGRESO DEL PEPRSONAL ORDINARIO POR TIEMPO INDETERMINADO;	
Violación:	
El docente **Mario Alberto Mendoza Sánchez**, adscrito al departamento de Economía de la Unidad Regional Centro, señala que el Consejo Divisional de la División de Ciencias Económicas y Administrativas violo el CCT y el EPA al aceptar un recurso de impugnación improcedente en el concurso de oposición en el área de economía política de la convocatoria URC-DCEA-DE-017, y al resolver regresar el procedimiento de concurso en el numeral 11 de la convocatoria, en la que no se permite la participación del concursante ganador según la resolución del jurado evaluador emitida el 28 de enero de 2020.	
Reparación:	
Reconocer los resultados emitidos por el jurado evaluador del concurso del área de economía política que declaró ganador al profesor **Mario Alberto Mendoza Sánchez**, ya que la impugnación es improcedente en tiempo.	No existe violación a la cláusula. Es competencia de los H. Consejos Divisionales resolver los recursos de impugnación.
7. CLÁUSULA 40 DEL CCT; CAPÍTULO III ARTÍCULO 111 BIS Y 111 TER DEL EPA. CONCURSOS DE PLAZAS QUE QUEDAN VACANTES; DE LA PROMOCIÓN DE TÉCNICO ACADÉMICO A PROFESOR-INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO	
Violación:	
El técnico académico **Jesús Sosa Castañeda**, adscrito al departamento de Agricultura y Ganadería, señala que el Jefe del departamento se niega a recibir	

y atender su solicitud de ocupación de una de las plazas vacantes disponibles de los maestros Jorge Sánchez Briseño y Eduardo Rivera Marrufo, a través del mecanismo de promoción de Técnico Académico a Profesor Investigador de Tiempo Completo, a pesar de que cumple con los requisitos señalados en el Capítulo III del EPA, y de tener la aprobación de la academia correspondiente.	
Reparación:	
Que el jefe de departamento respete el derecho del docente **Jesús Sosa Castañeda** a aceptar su solicitud de ocupación de la plaza vacante a través del mecanismo de promoción de Técnico Académico a Profesor Investigador de Tiempo Completo, y que se lleve a cabo dicho procedimiento de conformidad con el CCT vigente y el EPA.	No existe violación a la cláusula. La promoción de Técnico Académico a Profesor Investigador de Tiempo Completo no es competencia del Contrato Colectivo de Trabajo. El Artículo 105 del Estatuto de Personal Académico establece, … "A diferencia de la promoción de categoría y/o nivel, este mecanismo no se lleva a cabo mediante solicitud interpuesta por iniciativa de un miembro del personal académico en lo particular, sino que se deriva del interés académico del departamento que destina la plaza, nueva o vacante, para este fin."
8. **CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS**	
Violación:	
La Universidad de Sonora, a través de los jefes de Departamento y la Dirección de Recursos Humanos, viola la cláusula 82 del CCT al elaborar la programación y programar nuevos profesores sin consultar a los delegados.	
Reparación:	
Que se respete íntegramente lo establecido en la cláusula 82 del CCT vigente; además, que se revise la contratación de nuevos profesores en los semestres 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, y 2021-1, y en caso de no contar con la consulta del delegado se proceda a aplicar la sanción correspondiente.	No existe violación a la cláusula. De acuerdo al numeral 3 de la tercera etapa de la Cláusula 82 del CCT, es competencia de los H. Consejos Divisionales aprobar en definitiva la contratación de personal de nuevo ingreso. Por lo tanto, para que la contratación de personal de nuevo ingreso se autorice por la Dirección de Recursos Humanos, debe existir previamente el acuerdo del H. Consejo Divisional donde autorice dicha contratación.
9. **CLÁUSULA 82. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS**	
Violación:	
Los docentes de deportes y artes de las Unidades Regionales Norte y Sur reclaman el incumplimiento de esta cláusula, ya que el proceso de inscripción de los alumnos en esas materias no se realiza a través del sistema, lo que dificulta la apertura de los grupos, afectando la programación de los profesores. Además, se programan menos horas que en la Unidad Regional Centro, para la atención de los equipos representativos.	

Reparación:	
Que la inscripción de los alumnos en las materias de deportes y artes en las Unidades Regionales Norte y Sur se realice a través del sistema. Además, que la carga que se programe para la atención de los equipos representativos sea la misma que se programa en la Unidad Regional Centro.	No existe violación a la cláusula. La Cláusula 82 del CCT no hace mención a que la inscripción deba ser por sistema. Sin embargo, para mejorar el procedimiento de inscripción, el sistema sí está habilitado para que los estudiantes que deseen pueden inscribirse por sistema en deportes e idiomas para las unidades regionales.
10. CLÁUSULAS 82; 83. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y LOS HORARIOS; PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PROGRAMACIÓN	
Violación:	
El docente **Fausto Rivera Coronado**, adscrito al departamento de Economía de la Unidad Regional Centro, señala que el Jefe del departamento desde hace cuatro semestres ha violentado su derecho a programación de carga académica, a pesar de tener 11 años y 4 meses de antigüedad.	
Reparación:	
Que se respete el derecho del docente **Fausto Rivera Coronado** a ser programado conforme su antigüedad académica.	No existe violación de la cláusula El profesor es determinado en el semestre impar.
11. CLÁUSULAS 82; 121. PROCEDIMIENTO PARA LA PROGRAMACIÓN ACADÉMICA SEMESTRAL Y DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y FORMA DE CALCULAR CADA UNO DE ELLOS	
Violación:	
La Universidad de Sonora incumple con estas cláusulas al no programar y pagar los grupos de las materias del eje de formación común considerando 5 hsm.	
Reparación:	
Que la Universidad de Sonora cumpla con estas cláusulas, programando y pagando 5 hsm por cada grupo de las materias del eje de formación común.	No existe violación a la cláusula. En el Convenio de Revisión Contractual STAUS-UNISON del 2009, establece en su cláusula VIGÉSIMA, que: "la Universidad se compromete a mantener el pago de 5X3 en las materias del eje de formación común hasta que concluya oficialmente el programa de regularización establecido en la cláusula VI transitoria del Contrato Colectivo de trabajo, dicho pago se hará solamente para el personal de asignatura indeterminados en el eje de formación común" y El Programa de Regularización del Personal Académico, en el marco de la cláusula VI transitoria del CCT, concluyó oficialmente el día 4 de diciembre de 2015.
12. CLÁUSULA 99 NUMERAL 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES	

Violación:	
No se respeta el número máximo de 40 alumnos por grupo. Asimismo, en el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios, seminarios y otras que requieren atención individualizada no se respeta un número menor de alumnos por grupo. Este aspecto se reclama también en el centro de idiomas de Caborca en donde no se respeta el número máximo de 25 alumnos por grupo.	
Reparación:	
Que de manera inmediata se proceda a abrir un nuevo grupo cuando se presenten solicitudes de inscripción a grupos que ya tienen el número máximo de 40 alumnos. Por otra parte, para el caso de las materias de prácticas, talleres, laboratorios y seminarios se respete el número máximo de alumnos por grupo aprobado por el Consejo Divisional correspondiente, el cual no debe ser mayor a 25 alumnos.	No existe violación a la cláusula.
13. CLÁUSULA 99 NUMERAL 11. DERECHOS PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES	
Violación:	
La Universidad de Sonora, a través de la Dirección de Planeación, violenta el Contrato Colectivo de Trabajo y los acuerdos de los Consejos Divisionales, al no respetar el número máximo de 25 o menos estudiantes para aquellas materias que lo requieren, tales como las prácticas y laboratorios.	
Reparación:	
Que se cumpla con el número máximo de alumnos en las materias que así lo requieran, de acuerdo con la cláusula en mención, y se proceda a fincar responsabilidades al Director de planeación por la afectación a alumnos y maestros.	No existe violación a la cláusula.
14. CLÁUSULAS 120 PUNTO 10; 129; 136. SALARIO INTEGRADO MENSUAL; PRIMA POR AÑOS DE SERVICIO; PAGO DE ESTIMULO A PROFESORES DE ASIGNATURA	
Violación:	
La docente **Hilda Luz Monge Esquer** adscrita al departamento de Letras y Lingüística, reclama como violación al CCT que la Universidad incumple al no pagarle la cantidad concerniente a sus años de antigüedad, a pesar de que en fecha 1 de junio del año 2009 en oficio DRHUS09-227 le niveló su antigüedad académica con la administrativa, pero dicho pago que se menciona con antelación no se ha efectuado. Como lo es también los quinquenios concernientes a los 20, 25, 30, 35 años de antigüedad.	

Reparación:	
Que se le restituya a la docente **Hilda Luz Monge Esquer** los pagos concernientes a los años de antigüedad correspondientes a los quinquenios como académica y a la diferencia del pago de la despensa que se le adeuda.	No existe violación a la cláusula. A la profesora se le han realizado los pagos de las diferentes prestaciones de acuerdo a su antigüedad y se le realizaron los pagos correspondientes al laudo emitido por el juez al que se hace referencia en la supuesta violación. En el pago de la prima por años de servicio se considera la antigüedad académica del docente, debido a que es una prestación que se otorga a los profesores.
15. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES	
Violación:	
Los académicos de la Universidad referimos la siguiente problemática que tenemos con el ISSSTESON:	
a) Servicios de salud deficientes, tales como: mala atención en el área de urgencias en las unidades foráneas; deficiente sistema de otorgamiento de citas para ser atendidos por médicos especialistas; eliminación de medicamentos del cuadro básico; falta de cobertura de algunos estudios médicos, especialidades médicas y cirugías.	
b) Restricción y/o negación de servicios.	
c) Cobertura insuficiente del sistema de padres arancelados, ya que no cuenta con especialidades tales como: cardiología, nefrología, odontología, entre otras.	
d) Discrepancias en el reconocimiento de antigüedad.	
e) Existe una discriminación de género debido a que las académicas no cuentan con el derecho de que sus cónyuges se afilien al ISSSTESON.	
f) No se surten los medicamentos por parte del ISSSTESON, ni por las farmacias subrogadas.	
g) Retraso con el que el ISSSTESON resuelve las solicitudes de jubilación de los académicos.	
Reparación:	
Que se resuelva en lo inmediato la problemática que tenemos con el ISSSTESON y, mientras estos problemas no se resuelvan, la Universidad de Sonora, en su responsabilidad como patrón, proporcione los servicios de salud que se requieran.	No existe violación a la cláusula. La institución cumple con el otorgamiento del servicio médico a sus trabajadores a través del ISSSTESON y gestiona las prestaciones correspondientes, como se puede ver en oficios SGA/383/2020, SGA/385/2020 y SGA/386/2020 adjuntos.
16. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES	

Violación:	
La **Secretaría de Previsión Social del STAUS,** reclama que la Universidad de Sonora incumplió el contrato colectivo de trabajo al no gestionar ante el ISSSTESON igual trato para los trabajadores académicos con respecto al resto de sus afiliados en lo que concierne a la totalidad de las prestaciones sociales otorgadas por esa Institución. De igual manera, al no informar mensualmente al Sindicato de las cotizaciones al ISSSTESON.	
Reparación:	
Que la Universidad gestione ante el ISSSTESON igual trato para todos los trabajadores académicos con el resto de sus afiliados, asimismo que diseñe una plataforma en la cual el STAUS pueda consultar mensualmente: a) El monto de cotizaciones mensuales al ISSSTESON b) altas de académicos jubilados y pensionados.	No existe violación a la cláusula.
17. CLÁUSULA 141. ISSSTESON: SERVICIO MÉDICO Y PRESTACIONES	
Violación:	
La docente **Gloria Olivia Arce Moreno** adscrita al departamento de Letras y Lingüística, señala que se le negó el derecho de servicio médico del ISSSTESON en el periodo semestre 2020-2 aun cuando contaba con carga académica y se me descontaba en cada quincena la cuota por servicio médico.	
Reparación:	
Que no se le niegue a la docente el servicio médico, que en cuánto se le asigne carga se le dé de alta en el ISSSTESON.	No existe violación a la cláusula. A la académica no se le ha negado el derecho de servicio médico. Se está a la espera de que la académica complete la documentación requerida por el ISSSTESON para otorgarle el servicio médico.
18. CLÁUSULA 142. MÓDULO DEL ISSSTESON EN LA UNIDAD REGIONAL CENTRO	
Violación:	
La Secretaría de Previsión Social del STAUS reclama que la Universidad incumplió esta cláusula al no poner a disposición una enfermera en el módulo de atención médica en la Unidad Regional Centro.	
Reparación:	
Que la Universidad ponga a disposición del módulo ISSSTESON de la Unidad centro a una enfermera para posibilitar los diagnósticos preliminares.	No existe violación a la cláusula. La institución realizó la gestión ante el ISSTESON para que el organismo asignara una enfermera al módulo del ISSSTESON de la Unidad Regional Centro, según oficio SGA/215/2019.

	Esta solicitud fue atendida por el Instituto, sin embargo, debido a que desde hace aproximadamente un año nos encontramos en contingencia sanitaria, derivada de la pandemia de SARS COV-2, aún estando autorizada la enfermera para el módulo de ISSSSTESON de la URC, no se ha podido normalizar el servicio del mismo.
19. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	
Violación:	
La Universidad no cumple con la normatividad de higiene y seguridad en sus instalaciones.	
Reparación:	
Que, antes del 20 de marzo del presente año, la Comisión Mixta General de Higiene y Seguridad elabore un plan para el cumplimiento de la normatividad de higiene y seguridad y que la Universidad se comprometa a llevarlo a cabo.	No hay violación a la cláusula.
20. CLÁUSULA 149. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES	
Violación:	
No se realizan estudios médicos gratuitos al personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud.	
Reparación:	
Que, antes del 20 de marzo del presente año, la CMGHS determine el listado del personal académico que labora en condiciones de riesgo para su salud y, que deberá someterse a exámenes médicos específicos. Además, que los exámenes sean realizados antes de que finalice el semestre 2021-1	No hay violación a la cláusula.
21. CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STAUS-UNISON 2019	
Violación:	
La Universidad de Sonora no ha cumplido con su compromiso de que la Comisión Mixta Especial para la Reclasificación de los Técnicos Académicos se reúna para responder a las académicas obre su solicitud a **Adriana Curiel Rivera** adscrita al Departamento de Lenguas Extranjeras y a **Juana Alvarado Ibarra** adscrita al Departamento de Investigación en Polímeros y Materiales.	
Reparación:	
Que se les notifique lo conducente a las técnicas académicos **Adriana Curiel Rivera** de Lenguas Extranjeras y **Juana Alvarado Ibarra** de Investigación en Polímeros y Materiales.	No hay violación a la cláusula.

22. CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL STAUS-UNISON 2019	
Violación:	
La Universidad de Sonora no ha cumplido con su compromiso de llevar a cabo un programa de regularización de profesores de asignatura.	
Reparación:	
Que la Universidad de Sonora cumpla con su compromiso, y lleve a cabo un programa de regularización de los profesores de asignatura que cuentan con al menos tres años de antigüedad, antes de que finalice el semestre 2021-1.	No ha sido posible dar el cumplimiento apropiado al compromiso debido a la situación de contingencia sanitaria provocada por el SARS COV-2.
23. TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE REVISIÓN CONTRACTUAL 2019.	
Violación:	
La Universidad incumplió con esta cláusula al no realizar las gestiones necesarias para que el Gobierno del estado entregue el subsidio completo a la Universidad.	
Reparación:	
Que la Universidad de Sonora realice las gestiones necesarias para que antes de que finalice el semestre 2021-1 se establezca el compromiso por parte del Gobierno del Estado de entregar el subsidio completo a la Universidad.	No existe violación a la cláusula del convenio. La Universidad realiza las gestiones correspondientes ante la Tesorería del Gobierno del Estado para obtener los recursos correspondientes al subsidio que debe asignarle a la institución.
24. CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2020 ANEXO 2 PUNTO 64	
Violación:	
La Universidad incumplió al no analizar las alternativas para la ampliación del espacio de estacionamiento, así como los recursos para la mejora del estacionamiento existente.	
Reparación:	
Que la Universidad realice para antes del 20 de marzo del presente año, el análisis de alternativas y los recursos para la mejora del estacionamiento.	No existe violación a la cláusula del convenio de revisión salarial 2020, dado que no hubo acuerdo.
25. CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL 2020 ANEXO 2 PUNTO 65	
Violación:	
La Universidad incumple al no valorar y proceder a realizar los apoyos correspondientes del área de deportes del Departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus Navojoa.	
Reparación:	

Que la Universidad proporcione el plan de trabajo para los apoyos correspondientes para el área de deportes del Departamento de Ciencias Químico Biológicas y Agropecuarias del campus Navojoa.	No existe violación a la cláusula del convenio de revisión salarial 2020, dado que no hubo acuerdo.
26. RECONCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD ACADÉMICA	
Violación:	
El docente **JOSE MANUEL SANCHEZ GAMBOA** adscrito al departamento de Economía, reclama que la Universidad no le reconoce el período comprendido del 2007-2 al 2014-1 como parte de su antigüedad académica, solo le reconoce del 2018-2 al 2020-2.	
Reparación:	
Que la Universidad le reconozca al docente **JOSE MANUEL SANCHEZ GAMBOA** el período 2007-2 al 2014-1 como parte de su antigüedad académica.	No existe violación al CCT STAUS UNISON vigente.

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Hermosillo, Sonora. 19 de marzo de 2019.
Oficio No. SGA/215/2019

Dr. Luis Becerra Hurtado
Subdirector de Servicios Médicos del
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON
Presente

Por este conducto me permito hacerle llegar un cordial saludo y, en atención al convenio de colaboración firmado entre la Universidad de Sonora y el ISSSTESON el 30 de marzo de 2012, mediante el cual hemos realizado acciones conjuntas parar operar el módulo de consulta externa, me permito reiterar a Usted nuestra solicitud para proporcionarnos una enfermera que apoye las labores médicas, en horario matutino. Lo anterior de acuerdo al inciso e) de la cláusula quinta de dicho convenio.

Contar con este valioso personal de apoyo permitirá ofrecer un servicio médico más completo para la atención a los trabajadores universitarios.

Sin otro particular, agradezco su amable atención y aprovecho la oportunidad para suscribirme a sus distinguidas órdenes.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

El saber de mis hijos hará mi grandeza
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

UNIVERSIDAD DE SONORA
RECIBIDO
19 MAR 2019
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECEPCIÓN

RECIBIDO
19 MAR 2019
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
UNIVERSIDAD DE SONORA

C.c.p.- M.C. Irma Nancy Larios Rodríguez, Directora de Recursos Humanos.
C.c.p.- Dr. Cuauhtémoc González Valdez, Secretario General del STAUS.
C.c.p.- Expediente y minutario.

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Hermosillo, Sonora. 26 de octubre de 2020.
Oficio No. SGA/383/2020

Dr. Luis Becerra Hurtado
Subdirector de Servicios Médicos
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON
Presente

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo esperando que goce de plena salud y asimismo informarle lo siguiente:

En la pasada revisión salarial que llevamos a cabo con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), la organización sindical manifestó su malestar por varios servicios que se reciben por parte del ISSSTESON, por lo que pongo a su atenta consideración los mismos con el objeto de que se nos informe la manera en que éstos se prestan y, en su caso, mejorar la forma de proporcionarlos.

1. Entrega de medicamentos prescritos a académicos y sus familiares.
2. Autorización de una enfermera para el módulo ISSSTESON del campus Hermosillo.
3. Citas de médicos especialistas sin excesivo tiempo de espera.
4. Atención oportuna y sin costo en los diferentes servicios subrogados.
5. Servicio adecuado en el hospital San José de Navojoa.
6. Agilización de los trámites de reembolso por medicamentos, consultas, intervenciones y aparatos.

No me cabe la menor duda de que brindará a nuestra solicitud la atención que siempre hemos recibido de Usted y de su equipo de trabajo, por lo que me reitero a sus apreciables órdenes y quedo atenta a su respuesta. Reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

RECIBÍ
28 OCT 20
SUBDIRECCION D
SERVICIOS MEDICOS
HERMOSILLO SONORA

C.c.e.p.- Dr. Francisco Javier Castillo Yáñez, Secretario de Rectoría.
C.c.e.p.- M.C. Irma Nancy Larios Rodríguez, Directora de Recursos Humanos.
C.c.p.- Expediente y minutario.

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Hermosillo, Sonora. 26 de octubre de 2020.
Oficio No. SGA/385/2020

Lic. Héctor Rafael Rivera Lizárraga
Subdirector Administrativo
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON
Presente

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo esperando que goce de plena salud y asimismo informarle lo siguiente:

En la pasada revisión salarial que llevamos a cabo con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), la organización sindical manifestó su malestar por el retraso en la obtención de prestaciones, como las pensiones, por parte del ISSSTESON, así como la solicitud para gestionar ante el Instituto la simplificación de algunos trámites y algunos otros aspectos abajo mencionados, por lo que pongo a su atenta consideración los mismos con el objeto de que se nos informe la manera en que éstos pueden atenderse y, en su caso, mejorar la forma de proporcionarlos.

1. Entrega de medicamentos prescritos a académicos y sus familiares.
2. Abastecimiento sistemático de medicamentos al módulo ISSSTESON del campus Hermosillo.
3. Entrega ininterrumpida de insumos necesarios para sesiones de quimioterapia y radioterapia y hemodiálisis.
4. Modernización del sistema de atención al usuario en la farmacia del Hospital Chávez con base a la automatización de información de existencias y de fácil consulta remota.

Sin otro particular, agradecemos de antemano la atención que brinde a nuestra solicitud y me reitero a sus apreciables órdenes quedando atenta a su respuesta.

Reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

RECIBIDO
28 OCT 2020
SUBDIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
HERMOSILLO, SONORA.

C.c.e.p.- Dr. Francisco Javier Castillo Yáñez, Secretario de Rectoría.
C.c.e.p.- M.C. Irma Nancy Larios Rodríguez, Directora de Recursos Humanos.
C.c.p.- Expediente y minutario.

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

Secretaría General Administrativa

Hermosillo, Sonora. 26 de octubre de 2020.
Oficio No. SGA/386/2020

Dr. Luis Fernando Monroy Araux
Subdirector de Prestaciones Económicas y Sociales
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores del Estado de Sonora, ISSSTESON
Presente

Por este conducto me permito enviarle un cordial saludo esperando que goce de plena salud y asimismo informarle lo siguiente:
En la pasada revisión salarial que llevamos a cabo con el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora (STAUS), la organización sindical manifestó su malestar por el retraso en la obtención de prestaciones, como las pensiones, por parte del ISSSTESON, así como la solicitud para gestionar ante el Instituto la simplificación de algunos trámites y algunos otros aspectos abajo mencionados, por lo que pongo a su atenta consideración los mismos con el objeto de que el Instituto los analice y responda lo que a cada uno corresponde.

1. Dictaminación de solicitudes de pensión y jubilación atrasadas.
2. Corrección inmediata del monto de las pensiones otorgadas del año pasado a la fecha (se anexa un listado de personal académico jubilado en el 2019).
3. Analizar por parte del ISSSTESON los casos que la universidad presente sobre el reconocimiento de tiempos de cotización al Instituto, y resolver lo que proceda; por ejemplo, el caso de reconocimiento de tiempo de cotización del profesor Omri Flores Sánchez (Oficio DRH/491/2018 recibido el 17 de agosto de 2018).
4. Simplificación del trámite de reafiliación de profesores que laboran en la Universidad un semestre sí y un semestre no.
5. Afiliación de profesores de asignatura que tienen un salario de cotización inferior al salario mínimo.
6. Afiliación de cónyuges de las trabajadoras académicas.

No me cabe la menor duda de que nuestra solicitud tendrá la atención que siempre hemos recibido de Usted y de su equipo de trabajo, por lo que me reitero a sus apreciables órdenes y quedo atenta a su respuesta. Reciba Usted un cordial saludo.

Atentamente
"El saber de mis hijos hará mi grandeza"

Dra. Rosa María Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

RECIBIDO
28 OCT 2020
11:20
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES
HERMOSILLO, SONORA

"El saber de mis hijos hará mi grandeza"
SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA

C.c.e.p.- Dr. Francisco Javier Castillo Yáñez, Secretario de Rectoría.
C.c.e.p.- M.C. Irma Nancy Larios Rodríguez, Directora de Recursos Humanos.
C.c.p.- Expediente y minutario.